

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
 Seis meses..... 17'50 »
 Tres Id..... 8 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
 Seis meses..... 18'50 »
 Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual número 254, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

Libro de Calificación Escolar.

«Autorizado este Departamento por el Consejo de Ministros para publicar las bases y anuncio de un concurso en el que se adjudique la confección y venta del Libro de Calificación Escolar de la Enseñanza Media, de acuerdo con las prescripciones de la Base II de la Ley de 20 de septiembre de 1938 y de la de Orden Ministerial de 26 de octubre del mismo año.

Este Ministerio declara abierto por el presente anuncio un concurso para adjudicar la confección y venta del Libro de Calificación Escolar, con arreglo a las normas siguientes:

A) Este concurso se anunciará por término de quince días en el «Boletín Oficial del Estado.»

B) Podrán concurrir a él todas las casas editoriales españolas que depositen una fianza de diez mil pesetas, afecta al cumplimiento de las obligaciones contraídas.

C) El libro de Calificación Escolar tendrá las siguientes características.

Papel de hilo o ciceros superior, clase primera, satinado, de cuarenta kilogramos en resina y tamaño de setenta por ciento.

Ciento cuarenta y cuatro páginas impresas en estadísticas, según el modelo publicado con la Orden de 26 de octubre de 1938 y las adiciones posteriormente acordadas (diecisiete por veinticuatro centímetros).

Encuadernación en tela con estampación dorada y cantos rojos.

D) El número de ejemplares será de ciento veinte mil; pero los

concurrentes podrán comprometerse a suministrar cantidad inferior.

E) Las casas se comprometerán a tener a disposición del Ministerio el total de los ejemplares en un plazo que no podrá exceder del quince de diciembre del año actual, pero indicarán las fechas de las entregas parciales.

F) Fijarán en sus pliegos el precio que señalan por ejemplar al Libro de Calificación, reservándose el Ministerio la facultad de fijar el definitivo, pero advirtiendo que la casa percibirá precisamente el por ella marcado.

G) El concurrente o concurrentes a quienes se adjudique en todo o en parte el servicio no percibirán cantidad alguna del Presupuesto del Estado, sino que obtendrán la exclusiva para vender el Libro de Calificación Escolar por el número de ejemplares que se le adjudiquen, sabiendo que el total no puede exceder de los ciento veinte mil.

H) Los alumnos de Enseñanza Media, al firmar la inscripción de su matrícula, se comprometerán a adquirir el Libro de Calificación Escolar, sin que dichas matrículas se consideren definitivamente formalizadas hasta la presentación del referido Libro.

Con las inscripciones, la Dirección de cada Instituto formulará una relación enviando el correspondiente pedido a la casa adjudicataria, girando su importe dentro del término de ocho días, a partir de la recepción de aquél.

I) El Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Superior y Media, se reserva el derecho de adjudicar la obra a la proposición o proposiciones que estime más convenientes o a declarar el concurso desierto.

J) En el caso de llegarse a esta declaración de desierto el concurso por no haber concurrentes o

por ser deficientes los pliegos, se procederá a la gestión directa.

Madrid 1 de septiembre de 1939.
 = Año de la Victoria. = Ibáñez Martín.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de septiembre de 1939.
 Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión del día 13 del corriente, y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de septiembre, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'45
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1'88
Id. de paja corta de 6 id.	0'60
El kilogramo de paja larga	0'10
El id. de carbón.....	0'29
El id. de leña.....	0'19
El litro de aceite.	3'11
El id. de petróleo	0'90

Burgos 18 de septiembre de 1939.
 Año de la Victoria.=El Secretario, Antonio Martínez Díaz.= V.º B.º=El Presidente, Ricardo Díaz Oyuelos.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 29. — En la ciudad de Burgos a 19 de julio de 1939. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía en reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Arnedo, promovidos en concepto de pobre por D.ª Eulalia Adán Cenzano, asistida de su esposo D. Juan Alonso, sin que conste segundo apellido, mayores de edad, dedicada a sus labores y labrador, vecinos de Logroño, representada en turno de oficio por el Procurador D. Teodosio Berruero y defendida en el mismo turno por el Letrado D. José Vicente Fernández G. Soto, contra D. Cesáreo San Miguel Galilea, casado, labrador, vecino de Santa Lucía de Ocón, representado por los estrados de este Tribunal.

Acceptando y dando por reproducidos los resultandos de la sentencia apelada; y

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, por ella se absuelve a D. Cesáreo San Miguel Galilea, de la demanda interpuesta contra el mismo, en nombre y representación de D.ª Eulalia Adán Cenzano, asistida de su esposo D. Juan Alonso, sin hacer expresa condena de costas, y apelada dicha sentencia por la representación de D.ª Eulalia, admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las partes y remitidos los autos a este Tribunal y en él per-

sonada la apelante, habiéndosela dotado de Letrado y Procurador del turno de oficio, seguida ulterior tramitación se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista, se celebró ésta en el día señalado sin asistencia de las partes ni de Letrados ni Procuradores.

Resultando: Que en la sustanciación de este pleito se han observado las prescripciones legales en segunda instancia, no así en la primera, por haberse dictado la sentencia fuera de plazo sin justificación de la causa alegada para el retraso con omisión en ella de la profesión de la demandante.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Aceptando y dando por reproducidos los considerandos segundo, sexto, séptimo y octavo y en parte o sustancialmente también el quinto de la sentencia recurrida; y

Considerando: Que aducida por el demandado y referida por la sentencia apelada en su considerando séptimo, cuando debiera haberlo hecho en el primero, la excepción de incompetencia de jurisdicción, debió resolverse sobre ésta en el fallo, lo que no se hizo, pasando, una vez rechazada, a decidir sobre el fondo de la cuestión debatida, para la debida congruencia, lo que no ha tenido lugar, debiendo subsanarse expresada omisión en observancia del artículo 359 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando: Que según el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia confirmatoria de la de primera instancia, deberá contener condena de costas al apelante.

Considerando: Que con los defectos señalados en el último resultando se han infringido las disposiciones de los artículos 701 y 372, número 1.º de la Ley ritual, por lo que debe ser corregido disciplinariamente el Juez municipal en funciones de primera instancia de Arnedo, D. Mauro Pérez y Pérez Aradroz, con la corrección disciplinaria de advertencia,

Fallamos: Que declarando como declaramos no haber lugar a la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren, por la que se absuelve a D. Cesáreo San Miguel Galilea, de la demanda interpuesta contra el mismo por D.ª Eulalia Adán Cenozo, asistida de su esposo don Juan Alonso, sin expresa condena de costas, y con imposición a la apelante de las de esta segunda instancia, y al Juez municipal, en funciones de primera instancia de Arnedo, D. Mauro Pérez y Pérez Aradroz, de la corrección discipli-

naría de advertencia. A su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta orden. Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Amado Salas y Medina Rosales, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 19 de julio de 1939, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Por el Lic. Fernández Soto, Antonio María de Mena.

La sentencia anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, expido la presente, en Burgos a 21 de julio de 1939. —Año de la Victoria.— Por el Lic. Fernández Soto, Antonio María de Mena.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botín y Sánchez de Porrúa. Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito,

Hago saber: Que por D. Guzmán de la Vega Revuelta, vecino de Burgos, según cédula personal corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil, a las doce horas y treinta minutos del día 4 de septiembre de 1939, solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada Lola, cuyo expediente tiene el número 3.308, de mineral de cobre, sita en término de Hortigüela, al sitio llamado Cuesta Chacón.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una roca señalada en la hoya llamada La Tejera, en el paraje Cuesta Chacón, junto a la margen izquierda del río Paraiso, a unos 30 metros de dicha orilla; desde este punto se medirán en la dirección N. verdadero 50 metros y se colocará la primera estaca; desde esta en dirección E. se medirán 1.000 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 100 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta en dirección O. 2.000 metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta en dirección N. 100 metros y se colocará la quinta estaca, y desde ésta en dirección E. con 1.000 metros se cerrará el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día el Sr. Gober-

nador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Hortigüela, insertándose también en el B. O., para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 16 de septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Delegación de industria de la provincia de Burgos.

Nueva industria.—Grupo A)

Juan Peña y Peña, vecino de Oña solicita autorización para instalar en dicha villa una pequeña industria destinada a la fabricación de cremas para el calzado, con una producción de 200 cajas diarias de cuarenta gramos cada una.

Quien se considere perjudicado con esta instalación podrá reclamar en esta Delegación en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Burgos 14 de septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Francisco Maldonado Charro, desea establecer en Nava de Mena de esta provincia, una fábrica de quesos y mantequilla a base de un consumo de trescientos litros de leche diarios.

Quien se considere perjudicado con esta instalación, puede reclamar en esta Delegación en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Burgos 13 de septiembre de 1939. —Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Agencia ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel, Agente ejecutivo de la Hacienda en la Zona de Miranda de Ebro,

Hago saber: Que en expedientes ejecutivos que por separado instruyo contra la Sociedad Sobrón y Soportilla, por los conceptos de rústica y u.bana, con esta fecha he dictado la siguiente providencia:

«No conociendo el Agente que suscribe el domicilio del representante de la Sociedad deudora, en esta Zona, cítesele por medio del B. O. de la provincia, para que en término de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto en dicho periódico oficial señale su domicilio, al objeto de practicar en debida forma las notificaciones y requerimientos del pro-

cedimiento administrativo que se sigue; y, caso de no tener representante legal, deberá hacerlo el deudor, en la forma y plazos citados, y con el objeto que se mencionas.

Lo que hago público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, advirtiendo, que de no hacerlo, se proseguirán los expedientes ejecutivos, en rebeldía.

Miranda de Ebro 26 de agosto de 1939. —Año de la Victoria.—El Agente ejecutivo, Luis de la Eranueva.

Anuncios particulares

A los Secretarios del partido de Aranda de Duero

Con el fin de ponerse al corriente en el pago de las cuotas del Colegio del tercer trimestre y atrasos, se convoca a los Secretarios del partido de Aranda de Duero, a una reunión que tendrá lugar en la Casa Consistorial de dicha villa, el día 23 del mes actual, a las doce de su mañana.

Al propio tiempo se hará el abono de lo cobrado en la Hacienda por Matrículas de Industrial y Patentes de Automóviles.

Quemada 15 de septiembre de 1939 —Año de la Victoria.—El Vocal del partido, Esteban Martínez.

«The Equitable Life Assurance Society Of The United States» (La Equitativa de los Estados Unidos).

Habiendo sufrido extravío la póliza número 1.354 959, emitida por esta Sociedad en Nueva York con fecha 19 de julio de 1904, sobre la vida de D. Pedro Jiménez Marina, por el capital de 5.000 pesetas, bajo el plan ordinario de vida, con fecha de registro de 25 de junio de 1904, se anuncia por el presente que, si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presentan reclamaciones ante la Dirección en Madrid de la expresada Sociedad, establecida en la Avenida del Generalísimo, número 12, se procederá a anular la póliza original extraviada, la cual quedará sin efecto alguno en todas sus partes, y se extenderá un duplicado de la misma.

Extravío

Novillo pequeño, perdido el día 14, pelo castaño, cuernos pequeños; alzada cuatro cuartas. Entregarlo en Villimañ a Cayo Pedrosa.

Extravío de una yegua de siete cuartas y tres dedos, negra, de ocho a nueve años, patilizada de atrás; su dueño Heracleo Pérez Díez, Arenillas de Muñó (Burgos).